



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000010

BUENOS AIRES, 26 FEB 2010

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de las previsiones contenidas en la Disposición D. N. N°73/2010, por conducto de la cual se instrumenta nuevamente el sistema de regularización registral de los motovehículos usados no registrados, a fin de poner en su conocimiento el criterio que regirá la aplicación de los aranceles contenidos en la Resolución M.J. y D.H. Nro. 1525/09, modificatoria del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02.

A ese efecto, corresponde destacar que la Disposición D.N. N° 73/10 abarca DOS (2) situaciones muy distintas; por una parte los motovehículos de hasta 150 cm³ de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007 y, por otra, a los motovehículos de mayor cilindrada que hubieran sido fabricados o importados hasta el 22 de mayo de 1989.

Consecuentemente, resulta menester poner de manifiesto que serán de aplicación respecto de los motovehículos de hasta 150 cm³ de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007, los Aranceles N^{ros} 42) y 43) de la Resolución mencionada.

Por otra parte, en los supuestos en que se presenten motovehículos de más de 150 cm³ de cilindrada, fabricados o importados hasta el 22 de mayo de 1989, se aplicarán las previsiones contenidas en la Disposición citada únicamente en lo que a los requisitos documentales se refiere, percibiéndose en cada caso el Arancel correspondiente al trámite de inscripción inicial de motovehículo usado aplicable en relación a la cilindrada y fecha de fabricación o importación del mismo. En todos los casos, y en virtud de no estar alcanzados por el beneficio arancelario mencionado en el párrafo anterior, además del arancel por la inscripción inicial, deberán percibir los aranceles correspondientes a los trámites de certificación de firma, expedición de Título del Motovehículo y de Cédula de Identificación del motovehículo, así como los demás que según el caso correspondan.

Resulta oportuno indicar, además, que en virtud de la actividad adicional que demandan los controles de los trámites realizados en el marco de la Disposición D.N. N° 73/10, se ha resuelto extender el plazo para el procesamiento de dichos trámites hasta abarcar las 72 horas a partir de su presentación.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por último, se recuerda a los señores Encargados que hasta tanto se encuentre vigente en la totalidad del país el nuevo sistema de inscripción inicial de los motovehículos implementado por la Disposición D.N. N° 667/09 y sus modificatorias, la documentación que se entregue como consecuencia de los trámites de inscripción amparados por la Disposición D.N. N° 73/10 será la del modelo vigente, con excepción de la provincia de TUCUMÁN.

+

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

8

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS